
Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 17 de diciembre de 2010.

Materia: Civil.

Recurrente: Banco Intercontinental, S. A. (Baninter).

Abogado: Licda. Virginia Ortega Tavárez.

Recurrido: Abel Saúl Rodríguez y compartes.

Abogados: Licdos. Guillermo Hernández Medina, Pedro Julio Morla Yoy y Dr. Porfirio Hernández.

SALA CIVIL y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 27 de mayo de 2015.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Banco Intercontinental, S. A. (Baninter), entidad de intermediación financiera, creada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, actualmente en proceso de liquidación, con su domicilio sito en el edificio ubicado en la esquina formada por la avenida Abraham Lincoln y calle Dr. Núñez Domínguez, sector la Julia de esta ciudad, debidamente representada por la Comisión de Liquidación Administrativa, designada al amparo de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 de fecha 21 de noviembre 2002, mediante la tercera resolución de fecha 12 de febrero de 2004 y novena resolución de fecha cuatro 04 de noviembre del año 2004, de la Junta Monetaria, integrada por los señores Zunilda Paniagua, dominicana, mayor de edad, soltera, economista, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0145356-1, Licdo. Danilo Guzmán Espinal, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado en banca, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0069459-5, y el Licdo. Manuel Piña Mateo, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-006459-5, domiciliados y residentes en esta ciudad, contra la sentencia núm. 826, dictada el 17 de diciembre de 2010, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Guillermo Hernández Medina por sí y por el Dr. Porfirio Hernández Quezada, abogado de la parte recurrida Abel Saúl Rodríguez y Compartes;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, que concluye del modo siguiente: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación a Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, “Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente Recurso de Casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 20 de enero de 2011, suscrito por la Licda. Virginia Ortega Tavárez, abogada de la parte recurrente Banco Intercontinental, (BANINTER), en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 18 de febrero de 2011, suscrito por los Licdos. Guillermo Hernández Medina y Pedro Julio Morla Yoy y el Dr. Porfirio Hernández, abogados de la parte recurrida Abel Saúl Rodríguez y compartes;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, de fecha 15 de octubre 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08 de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 13 de noviembre de 2013, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 25 de mayo de 2015, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Martha Olga García Santamaría juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que la misma se refiere consta que: a) que con motivo de una demanda en devolución de valores incoada por Abel Saúl Rodríguez y compartes, contra las entidades Banco Intercontinental, S.A. y La Comisión de Liquidación Administrativa, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó en fecha 12 de octubre de 2009, una sentencia marcada con el núm. 1157, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** RATIFICA el defecto pronunciado en audiencia contra del BANCO INTERCONTINENTAL, S.A., y la COMISIÓN LIQUIDADORA, por no haber presentado conclusiones al fondo, no obstante haber sido conminado a ello por el Tribunal; **SEGUNDO:** ACOGE las conclusiones incidentales del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, sobre inadmisibilidad por falta de calidad y, en consecuencia DECLARA inadmisibile la demanda en DEVOLUCIÓN DE VALORES lanzada por los hoy demandantes, de generales que constan, en contra del BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. y la COMISIÓN DE LIDIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA, de generales que constan, por las razones esgrimidas en el cuerpo de la presente decisión; **TERCERO:** CONDENA a las partes demandantes, ABEL SAÚL RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, ABDY OMAR MERCEDES MEDINA, ABEZAIRA FELIPE CÁCERES, ADAHILDA ALBERTO CUELLO, ADA YOKASTA DE LA CRUZ MARTE; ADALBERTO B. GONZÁLEZ CORDERO; ADALIZA DEL CARMEN LANTIGUA DELGADILLO; ADAMI ANDRÉS DELGADO RODRÍGUEZ; ADÁN EDISON UREÑA ALMONTE; ADARLY JOAQUINA JORGE ZAPATA; ADELA EUGENIA BREA AQUINO DE SUAREZ; ADIS ALEXANDRA ABREU MARÍA; ADOLFO MEDINA BATISTA; ADRIA LISSETTE PUJOLS MEJÍA; ADRIANA MERCEDES LEONARDO; AGUSTÍN REYNA JIMÉNEZ; AGUSTINA VILORIO; AÍDA LUISA PEREYRA AQUINO; AÍDA LUZ SENCIÓN PEÑA; AILYN CAMPOS BATISTA; AIMEE VICTORIA ITURBIDES ROMÁN; ALBA IRIS VARGAS FLORIÁN; ALBA JULISSA MOQUETE CASTILLO; ALBA MARÍA LARA PANIAGUA; ALDRY MARÍA PERALTA GENAO; ALEJANDRO PEÑA MONTILLA; ALEKSEI GIANCARLO MARTÍNEZ VICENTE; ALEX RAFAEL SANTOS; ALICIA YUDERKA PÉREZ SÁNCHEZ; ALTAGRACIA MATILDE PÉREZ PÉREZ; ALTAGRACIA MILADIS MANCEBO VILLAR; ALVIN LEONEL PEÑA ORTÍZ; AMANTILIO MATEO; AMARILIS DEL ROSARIO TINEO COLÓN; AMAURYS MANUEL MONTANO; AMÉRICA DE LOS SANTOS; AMY ANNE CORPORÁN TEJADA; ANA BENICIA RODRÍGUEZ ALMONTE; ANA BIBIANA GÓMEZ DE RODRÍGUEZ; ANA CLAMARIS PÉREZ PÉREZ; ANA DIGNA ZAPATA GIL; ANA FRANCISCA TERRERO RODRÍGUEZ; ANA IRENE CARDENES GONZÁLEZ; ANA ISABEL FERRERAS CASTELLANOS; ANA ISIDRA DELGADO SURIEL; ANA IVELISSE FRANCO VÁZQUEZ; ANA LISETTE DE LOS SANTOS RUIZ; ANA MARÍA FRÍAS CANTO; ANA MARÍA LARA HOLGUÍN; ANA MARÍA ROJAS LUGO; ANA MARÍA ROSARIO FRÍAS; ANA MELISSA GARCÍA SEPÚLVEDA; ANA ROSA RIJO GUERRERO; ANA VICTORIA DE, JESÚS ESTRELLA; ANA YOCASTA GERMOSO CANAHUATE; ANASTACIA JAZMÍN RAMÓN; ANDREA AMARILIS GUERRERO PÉREZ; ANDREA JACQUELINE GUZMÁN BÁEZ; ANDREA JOSEFINA PIMENTEL SOLANO; ANDREA MERCEDES FERNÁNDEZ PEÑA; ANDREA SOSA DE RAMÍREZ; ANDRÉS ALFONSO TAVAREZ ESPINAL; ANDY SÁNCHEZ PÉREZ; ANERSA VICTORIA CONTRERAS DE ROBLES; ÁNGEL BIOLENNIS PEGUERO MATOS; ÁNGEL MIRIEL MOQUETE DE LOS SANTOS; ANGELA ELIZABETH VALERIO; ANGELA

EMPERATRIZ CEPEDA GUZMÁN; ANGELA MARGARITA JOSÉ VALDEZ; ANGELA MARÍA DOCEN PÉREZ; ANGELA SOFÍA DE LA MOTA ESTÉVEZ; ANN GEANNETTE HENRIQUEZ MIRANDA; ANNY INOCENCIA LÓPEZ LIRIANO; ANTIA PACHE CABRAL; ANTONIA MERCEDES SANTOS SANTOS; ANTONIO FIGUEROO; ANTONIO MERCEDES SÁNCHEZ; ANTONIO OLIVO HERNÁNDEZ; ANTONIO RAFAEL GARCÍA SOSA; ANTONIO RAMÓN OTAÑEZ FLORES; APOLINAR IMBERT PLASENCIA; ARACELIS YLUMINADA GELL RODRÍGUEZ; ARCADIO BERNAL BRITO; ARELIS MERCEDES VENTURA PÉREZ; ARELIS DEL CARMEN MEJÍA GUZMÁN; ARGENTINA SABINA GÓMEZ GONZÁLEZ; ARIS ARTURO COLÓN MENA; ARLENE ALEXANDRA MEYER VALDEZ; ARNALDO ESTEBAN FABIÁN PEÑA; ARTURO AMADO MORERA BÁEZ; ASCENCIÓN CAROLINA MOREL ASENJO; ATRIZ SADIA REYES RAMÍREZ; AURY VILLA; BELGGY ALEJANDRA FÉLIX BRITO, BELKYS ALTAGRACIA DIPRÉS SURIEL; BELKYS POLANCO ESTÉVEZ; BELKIS AQUINO YSABEL DE CABRERA; BELKYS MARÍA ABAD HEREDIA; BELKYS MERCEDES RODRÍGUEZ ESPINAL; BELKIS SOLEDAD VILLALONA ANDÚJAR; BENITA RAMONA CASTILLO CRUZ; BENITA ANTONIA MEJÍA PUJOLS; BENITO ANTONIO CORONA; BERNARDO ABAD DÍAZ DE LA CRUZ; BETHANIA ROSA MARTE; BIANKA DENISSE GONZÁLEZ DE PAULA; BIRIDIANA BATISTA DOTEL; BIENVENIDO ANTONIO BRITO COPLÍN, BIRMANIA YESAIRA GUERRA CASTILLO; BOABDIL CRISTIAN GUZMÁN MARTÍNEZ; BRAUDILIA PEÑA PEÑA; BRENDA DEL CARMEN CEPEDA VARGAS; BRUNILDA MATEO; CAMILO ZORRILLA SANDOVAL; CANDICE GONZÁLEZ CASALS; CÁNDIDA ALCÁNTARA ORTIZ; CÁNDIDA MACHADO BALBUENA; CARILY DE LA ROSA HERRERA; CARLOS ALFREDO POUERIE; CARLOS ALBERTO UREÑA ALBA; CARLOS EFRAÍN OZUNA PERALTA; CARLOS MANUEL PEÑA CASTILLO; CARLOS MANUEL MORILLO MEDINA; CARLOS MARX CABRAL ROJAS; CARMELO MANUEL NAUT BARNICHTA; CARMELITO DE LEÓN JAVIER; CARMEN DELIA JIMÉNEZ MARTE; CARMEN DILIA ACOSTA REYES; CARMEN ELIZABETH WESSIN; CARMEN FRANCISCA DÍAZ RODRÍGUEZ; CARMEN GARCÍA GARCÍA; CARMEN PATRICIA PÉREZ ROMÁN; CARMEN PERALTA DE LOS SANTOS; CARMEN UREÑA FIGUEROA; CAROLINA BAUSTISTA BENCOSME; CAROLL ANGELINA ANDÚJAR; CECILIA Y. MONTÁS M. DE ALBUERME; CÉSAR ENRIQUE TAVERAS ESPINAL; CÉSAR HERNÁNDEZ; CÉSAR RICARDO COLÓN SUERO; CHISAELE MARIBEL COLLADO GARCÍA DE LOS SANTOS; CILENA GIRO ALCÁNTARA; CINDY LIGEL MEREJO CAMPUSANO; CINTHIA MARÍA VARGAS PÉREZ; CLARA ALTAGRACIA FERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ; CLARIBEL DEL CARMEN MATÍAS RODRÍGUEZ; CLARIBEL DE JESÚS RAMÍREZ TEJADA; CLAUDIA AMPARO PINEDA RAMOS; CLAUDIA FIDELINA BERNAL DE PATROX; CLAUDIA MERCEDES GARCÍA SOSA; CLAUDINE DEL ROSARIO COLLADO VILORIO; CLITENNATRA SALVADOR BAUTISTA; CONSUELO PÉREZ PÉREZ; CONSUELO SANTANA CARABALLO; CRISPINA EVELYN BÁEZ HERRERA; CRISTIAN DE JESÚS POLANCO GARCÍA; CRISTIAN MIGUELINA SÁNCHEZ REYES; CRISTIAN YANITZA RIJO CEBALLOS; CRISTINA ALTAGRACIA HENRÍQUEZ BRITO; CRISTINA ISABEL GRACIA DE LA CRUZ; CRUZ MARÍA RODRÍGUEZ CONTRERAS; CRUZ MIRIAN REYES FROMETA; DAGOBERTO PÉREZ PÉREZ; DALTON ESTORMY PÉREZ GERÓNIMO; DANIELA SANTANA SANTANA; DANILO MIGUEL BOSADILLA HEREDIA; DANNY RAMÓN MOREL NÚÑEZ DARDA MIREYA MARTÍNEZ GÓMEZ; DARLIN BIENVENIDO RINCÓN CONRADO; DAVID ABREU SÁNCHEZ; DAVID ANTONIO GONZÁLEZ DE LA CRUZ; DAVID RAMÓN MORETA GÓMEZ; DEIVIS JOSÉ LÓPEZ FÉLIZ; DELFA JOSEFINA SÁNCHEZ PANIAGUA DELFÍN JUAN SANTANA DOMÍNGUEZ; DEMETRIO ANTONIO PICHARDO; DENIA ALTAGRACIA RODRÍGUEZ; DENIA MERCEDES ROSA GARCIA; DERLING GERARDO MARTINEZ CID; DIEGO MANUEL PEÑA CAVAGLIANO; DIELKA ONDINA MUÑOZ ARIAS; DILEMA CHALAS BÁEZ; DINORA ALTAGRACIA MÉNDEZ GERMÁN; DINORAH MARÍA ESPINOSA ROMERO; DINORAH MERCEDES MERCEDES; DIONICIA MOYA TAVERAS; DOLORES AMALFI NÚÑEZ BENCOSME; DOMINGA G. HERNÁNDEZ DE DICKSON; DOMINGO ROSA ESPINAL; DONAIDA IVELISSE MARTE SOTO; DONNA CHARLOTTE CARRETERO ORTIZ; DORA LUISA CASTRO DE TAVÁREZ; DORIS DEL CARMEN VÁSQUEZ GUERRERO; DORIS F. PIMENTEL MEJÍA; DORIS MARGARITA GÓMEZ PAULINO; DULCE KENIA LANTIGUA RODRÍGUEZ; DULCE MARÍA ORTIZ DE TEJEDA; DULCE MARÍA MARÍÑEZ BENÍTEZ; DULCE E. SANTANA DE GÓMEZ; EDAR MAYERLIN VITIELLO PÉREZ; EDICKSON ANTONIO MARÍA ROJAS; EDICTO RUBIO SUARDÍ; EDISON VALERIO; EDUAR OMAR PEÑA VENTURA; EDUARDO ALBERTO MOYA FDEZ; EDUARDO ANTONIO SALADO PELLERAN; EDUARDO UREÑA ROSARIO; EDWARD FERNÁNDEZ ALVINO; EDWARD MARTÍN DURÁN ESPINAL; EDWARD RAMÓN MADERA FÉLIX; EDWIN MIGUEL DE LOS SANTOS; EDY ALTAGRACIA NIN VERAS DE GONZÁLEZ; EILIN MARGARITA SANTIL MARTICH; ELAINE A. MEDINA DELGADO; ELBA LETICIA TÍO SABINA; ÉLSIDA JACINTA PAYAMPS; ELIANA MARÍA TAVERAS HERRERA; ELÍAS GERARDO JIMÉNEZ; ELISCESAR CASTILLO CRUZ; ELISA MARGARITA MEDINA GUERRERO; ELIZABETH MARÍA PICHARDO EGA; ELIZABETH AURORA ACOSTA SÉLIMAN; ELIZABETH DE JESÚS HERNÁNDEZ ROSARIO; ELIZABETH RIVAS FLORENTINO; ELMEIRA. S. SIMÓN PÉREZ; ELOÍSA CECILIA MÁRMOL

RAMÍREZ; ELSA MARÍA GUERRERO RICART; ELVIN RAFAEL SANTANA VÁSQUEZ; ELVIN Z. SORIANO PEÑA; ESIVIERALDA DEYANIRA GUZMÁN SOTO; EMIL LIVINOF SILVERIO LÓPEZ; EMILIA A. ROBLES OBEDIENTE; EMITAMIA MERCEDES CHALAS ROSARIO; EMMA JOSEFINA SCHIFFINO M.; ENERZULA FÉLIZ PIMENTEL; ERASMO SANTANA ABREU; ERIDANIA JOAQUÍN; RIKA ALTAGRACIA HERNÁNDEZ SOTO; ERNESTO RINCÓN DE L EÓN; ESCARLETT DE LOS ÁNGELES PÉREZ SILVERIO; ESPERANZA TEJEDA; ESTÁLIN V. DURÁN DÍAZ; ESTELA MERCEDES PADUA; ESTER CRUZ SÁNCHEZ; ESTHER CARMONA DÍAZ DE SANTANA; ESTHER Y. TEJADA CABRERA; EUFRASIA M. HERNÁNDEZ FRANCISCO; EUFRASI YOSELINA LIRIANO ORTEGA; EUGENIA MORONTA NUÑEZ; EUNICE DEL CARMEN FIGUEROO PAREDES; EUNICE MALLELIN NÚÑEZ MARTÍNEZ; EUSEVIO BENÍTEZ PEÑA; EVELYN ALTAGRACIA ESPINAL ALBA; FABRICIA ALMONTE CÉSPEDES; FANNY DE LOS REYES ANTIGUA DE CAMILO; FANNY MARCELA JIMÉNEZ MORA; FANNY TERESA MORENO ABREU; FÁTIMA MÉNDEZ PEGUERO; FÁTIMA MILAGROS CASTILLO DE PÉREZ; FAUSTINO SIERRA MARTE; FAUSTO DE JESÚS CRUZ RODRÍGUEZ; FAUSTO JESÚS PÉREZ MEDRANO; FEDERICO JULIÁN PERSIA GARCÍA; FELICIA A. REYES DE LA CRUZ; FELICIA JOSEFINA CASTILLO ARIAS; FELICIANA DE LOS SANTOS BELTRÁN; FELIPE ANTONIO DE LA CRUZ; FELIPE RODRÍGUEZ HILARIO; FÉLIX ANTONIO GUZMÁN RODRÍGUEZ; FÉLIX ANTONIO VEGA; FÉLIX RAFAEL TORRES; FÉLIX RODRIGUEZ VÁSQUEZ Z.; FÉLIX JOSÉ UREÑA CRUZ; FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ MARÍA; FERNANDO ANTONIO REINOSO TAVÁREZ; FERNANDO GAÑAN DEL ALBA; FERNANDO PEÑA PÉREZ; FERNANDO MATOS VILLALONA; FIDELINA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DURÁN; FIORDALIZA DEL CARMEN VÁSQUEZ TAVÁREZ; FLAVIO JOSÉ CARRERA GARCÍA; FLORA DANILSA HERRERA DUVERGÉ; FRANCIA R. PAULA REYES DE AGUASVIVAS; FRANCIS JOHANNY GARCÍA GUERRA; FRANCISCA CASTILLO CEDANO DE MOQUETE; FRANCISCA O. CONTRERAS DE VÁSQUEZ; FRANCISCA R. RUIZ O. DE LAUREANO; FRANCISCO CADENA SANTANA; FRANCISCO DE JESÚS HERNÁNDEZ PEÑA; FRANCISCO EMILIO MARTÍNEZ ESQUEA; FRANCISCO NICOLÁS CARPIO SANTIAGO; FRANCISCO PAULA SORIANO; FRANKLIN ALEXANDER UREÑA RODRÍGUEZ; FRANKLYN A. ZAPATA NÚÑEZ; FREDDY ANTONIO FERNÁNDEZ DURÁN; FREDDY JIMÉNEZ DEL CARMEN; FREDDY SERVIO FERRERAS DÍAZ; GABRIEL ANTONIO QUETEL GUERRERO; GARIBALDY JOSÉ RODRÍGUEZ COMPRÉS; GENY PATRICIA MERÁN JAVIER; GERMÁN DE LOS SANTOS M.; GERMINAL VARGAS ALONZO; GIANNINA DEL PILAR MÉNDEZ S. DE ESTÉVEZ; GLADYS DEYANIRA MÉNDEZ CASTRO; GLADYS GIOVANNY MINAYA RODRÍGUEZ; GLADYS GONZÁLEZ ALCÁNTARA; GLADYS MERCEDES GÓMEZ CASTILLO; GLENNIS LISSETT SANTANA CUETO; GLENNYS ELIZABETH BATISTA BATISTA; GLORIA ALEXANDER SANTIAGO; GLORIA MERCEDES ROMÁN PAULINO; GRACIELA NADINA COSME BAUTISTA; GREGORIO BÁEZ ACEVEDO; GREYSI ESCARLET ESPINAL GUERRERO; GRISELDA PÉREZ DÍAZ; GRISEL MARÍA VÁSQUEZ SOSA; GRISELDA DE LA ALTAGRACIA ARIAS DE MONTERO; GRISELDA CONCEPCIÓN TERRERO; GRISELDA MARINA CELADO FRANJUL; GUILLERMO DE JESÚS RAMÍREZ MOJICA; HARBIS EMIL HIDALGO; HEIDI LUCIA HERNÁNDEZ LAMARCHE; HEMINWAY MÁXIMO FÉLIX BÁEZ; HENRY PAULINO PADILLA; HENRY RAFAEL GÓMEZ BATISTA; HENRY RAMÓN VARGAS VARGAS; HERIBERTO RAMON VÁSQUEZ; HERMÓGENES RODRÍGUEZ; HILDA EKRINA VARGAS PÉREZ; HILDA EMILIA ESTÉVEZ CASTILLO; HILDA HELIMANA HERNÁNDEZ VOLQUEZ; HILDA JIMÉNEZ SÁNCHEZ; HORACIO CUMBERBATCH LUNA; HORTENSIA CLARIVEL GARCÍA; ICELSA ALTAGRACIA MARTE PAULINO; JHONNY ANAHAY BAUTISTA ROA; INDIRA BERROA; INGRID JACQUELINE NÚÑEZ MEDINA; IRIS ELENA CEDEÑO PÉREZ DE RODRÍGUEZ; IRIS LUISA ALTAGRACIA RIJO BERROA DE MONTILLA; IRMA ISABEL MUÑOZ DIETSCH; IRMA MERCEDES BLANCO SANGIOVANNI; IRMA NEREIRA MARTE MALDONADO; ISABEL MINUCA BOJOS DALMAU; ISIS ALTAGRACIA BREA CORONADO; ISMELDA CAROLINA ABUD BATISTA; IVÁN ULISES MOQUETE TERRERO; IVET MARGARITA PEREYRA BATISTA; JACKSON ARISMENDY MEDRANO; JACQUELÍN PAREDES MEJÍA; JACQUELÍN ESTHER BAUTISTA MÉNDEZ DE PEÑA; JACQUELINE DE LA ROSA GUERRERO; JANET ALTAGRACIA PICHARDO GRULLÓN; JANET ALTAGRACIA RODRÍGUEZ PORTORREAL; JACQUELINE TAVÁREZ TAVERAS; JEANNETTE CRISTINA GARCÍA POLANCO; JEANNETTE YBELICE MEJÍA M.; JENNY CELINA MORENO ARIAS; JENNY DEL CARMEN SÁNCHEZ LÓPEZ; JENNY YAJAIRA MOLINA VARGAS; JENNY MERCEDES MINIER TAVÁREZ; JÉSUS JOEL BÁEZ ROSARIO; JESÚS SANTOS JIMÉNEZ; JOSELYN ALMONTE LÓPEZ; JOAQUÍN NÚÑEZ ROSARIO; JOAQUÍN PUNTIEL TAVERAS; JOCELYN ALEJANDRA DEL RISCO IRRIZARRY; JOCELYN ALTAGRACIA LEAL MORATO; JOEL CRUZ DE LA ROSA; JOEL ESTEBAN MONTES MORALES; JOHAN MANUEL FLORENTINO CASTRO; JOHANNA GRACIELA VALERA ORTIZ; JORGE ARTURO RODRÍGUEZ MATOS; JORGE POLANCO MERÁN; JOSÉ ADRIANO SANTANA PEGUERO; JOSÉ AGUSTÍN GÁLVEZ GUZMÁN; JOSÉ AGUSTÍN PAULINO LEDESMA; JOSÉ ALEJANDRO SERRA CORDERO; JOSÉ AMÉRICO MONTANO GUILLÉN; JOSÉ ANTONIO DÍAZ REYES; JOSÉ DENNYS ROSARIO CASTRO; JOSÉ DOLORES GARCÍA JAVIER;

JOSÉ ELÍAS GRULLÓN VARGAS; ERNESTO PERALTA BONILLA; JOSÉ FERMÍN FIGUEROA BASORA; JOSÉ FRANCISCO ROJAS ESPINAL; JOSÉ ISMAEL UREÑA ROSARIO; JOSÉ JUAN CHAÍN REYNOSO; JOSÉ LUIS MEJÍA RODRÍGUEZ; JOSÉ MANUEL DÍAZ SCHIFFINO; JOSÉ MANUEL ENCARNACIÓN ABREU; JOSÉ MANUEL ROSARIO FERNÁNDEZ; JOSÉ OMAR FLORES SEVERINO; JOSÉ RAFAEL ALMONTE SANTANA; JOSÉ RAMÓN OGANDO PÉREZ; JOSÉ RUBÉN DÍAZ ROBIUO; JOSÉ ULFREDO ESPINAL ESTÉVEZ; JOSÉ VIDAL DELORBE; JOSEFA CIPIÓN ENCARNACIÓN; JOSEFINA ALTAGRACIA GONZÁLEZ DE JIMÉNEZ; JOSEFINA PÉREZ ARÍAS; JOSELINE ARMINDA BELÉN BARIAS; JOSELIN RICHART JIMÉNEZ; JUAN BAUTISTA CASTILLO PARRA; JUAN BAUTISTA GUZMÁN DE LA CRUZ; JUAN CÉSAR SÁNCHEZ SOTO; JUAN CARLOS CORNIEL FIGUEROA; JUAN CARLOS MARTE PEÑA; JUAN DOMINGO BERROA FERMÍN; JUAN EMMANUEL PUJOLS DE LA CRUZ; JUAN FRANCISCO DE LA ROSA PAYANO; JUAN LUIS MEDINA MATOS; JUAN MANUEL QUIÑONES PERALTA, JUAN MATOS SENA; JUAN OMAR REYES MATOS; JUAN PABLO AMPARO; JUAN RAFAEL GIL ESPINAL; JUAN RAMÓN ALBERTO ZORRILLA CHALAS; JUAN ROQUE RODRÍGUEZ; JUAN SEGUNDO BURGOS PERALTA; JUAN SILVESTRE THEN SEVERINO; JUANA EMILIA GUERRERO PÉREZ, JUANA FELICIA JAVIER CONTRERAS; JUANA GÓMEZ SANTANA; JUANA RAMONA GONZÁLEZ MEJÍA; JUANA YSABEL RODRÍGUEZ CRUZ,; JUDITH DAMARIS J. ALBUERME RAMÍREZ; JULIÁN ANTONIO CLASE GENAO, ALBURQUERQUE ALMÁNZAR ALEJANDRO COHÉN MARTÍNEZ, JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ PERALTA; JULIO CÉSAR SALDIÑAS COCCO, JULIO EMILIO RODRÍGUEZ DEL VALLE; JULIO GUILLERMO JULIÁN TACTUK; JULIO RAFAEL MARTÍNEZ UREÑA; JULIO REINOSO CORDERO; JUNICE ALTAGRACIA LEÓN ALMÁNZAR; JUSTINA BENERALDA COCO ORTIZ; JUVENCIO S. SANTANA PARRA; KAREN IVET ÁLVAREZ PICHARDO; KARINA MARTÍNEZ CALDERÓN; KARMEN LOUISE WIESE GUERRERO DE CORDERO; KATHERIN ANGELINA RODRÍGUEZ CASTILLO; KATHERINE NOELLY ARIAS RODRÍGUEZ; KATIA ALTAGRACIA LOCKHART CABRERA; KATIA SAMARYS LUCIANO MARTÍNEZ; KEYLA CAROLINA CASTILLO; KENEH ALTAGRACIA QUIÑONES FERREIRAS, KENIA ALICIA ALVARADO ÁLVAREZ; KHAREM ANIBALIZA PÉREZ FERRERAS; KIRSIS DESIREE NIN NIN; KIRSY MONEGRO BIBENES; LAURA DEL CORAZÓN DE JS. GUERRERO CASTELLANOS; LAURA YSABEL GARCÍA CARABALLO; LAURA MIREYA CRUZ JIMÉNEZ; LAURA SOLÍS LINARES; LAUREANA REYES; LEANDRA ANTONIA FELIPE BLANCO; LENIN BLADIMIR SANTANA ENCARNACIÓN; LENÍN FEDERICO RODRÍGUEZ MORETA; LEOCADIA PÉREZ; LEONARDO BURGOS SÁNCHEZ; LEONARDO ORTIZ; LEONILDA BRAZOBÁN GÁLVEZ DE POLANCO; LEONILDA ALTAGRACIA VALERA DE QUITERIO; LETICIA CAROLINA SANTOS GONZÁLEZ; LETICIA GARCÍA PLACIDO; LICELOT MÉNDEZ HERNÁNDEZ; LIDIA MARGARITA SÁNCHEZ SANTANA; LIDIA SULENY BLANCO MARTÍNEZ; LIDIA YUDELKIS GONZÁLEZ MEDINA DE BARRETT; LIGIA MARGARITA SEPÚLVEDA MARTÍNEZ; LIDIS BERNABELA GÓMEZ GONZÁLEZ; LILIAN OSIRIS FERRERAS DÍAZ; LILIANA ESTELA PIMENTEL LÓPEZ; LIONEL MIGUEL SÉNIOR H.; LISSETTE FEBLES SÁNCHEZ; LISSETTE ORQUÍDEA MANCEBO MÉNDEZ; LODDY JOHANNY LUNA MONTERO; LOREN ANGELA ASTACIO BERROA; LOREN ELIZABETH GONZÁLEZ GUILLÉN; LOURDES ALTAGRACIA ESTRELLA FÉLIZ; LOURDES BURGOS BÁEZ; LOURDES R. DE LOS MILAGROS BÁEZ GONZÁLEZ; LOURDES FIDELINA MARTÍNEZ NINA; LOUSSE ARQUITINA ENCARNACIÓN LANDRÓN; LUCÍA YESENIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ; LUCIEN BIENVENIDA PÉREZ CORCINO; LUCRECIA CASTRO RIVERA; LUCRECIA MARÍA GARCÍA VARGAS: LUIS EDUARDO ROSA HURTADO; LUIS FELIPE BONIFACIO ORTEGA; LUIS FERMÍN PERALTA REYES; LUIS LEONARDO PINEDA; LUIS MANUEL N. CARREJA MARCELINO; LUIS MIGUEL AZCONA MADERA; LUIS MIGUEL HEYAIME CARRILLO; LUIS RICHARSON UREÑA BÁEZ; LUIS SANDY CABRERA MARTÍNEZ; LUISA VICTORINA MATOS VÁSQUEZ; LUZ ADALGIZA RODRÍGUEZ AZCONA; LUZ DEL CARMEN ESPINAL; LUZ DEL PILAR OJÉN LUNA; LUZ DIVINA POLANCO PEREYRA DE RODRIGUEZ, LUZ EMILIA DEL PILAR PIMENTEL GÓMEZ; LUZ MILAGROS MONTILLA MATEO; LUZ YESENIA LIRIANO RONDÓN; MABEL POLONIA GONZÁLEZ; MASELI BATISTA TAVÁREZ; MADELÍN DE LA ALTAGRACIA CEDEÑO DE VEAUX; MADELINE ALTAGRACIA MENA CONTRERAS, MAGALYS ALTAGRACIA PERALTA GÓMEZ; MAGDELIN YANETT BRITO SANTOS; MAIKA IRIS ALTAGRACIA BALBUENA NÚÑEZ; MANUEL DANILO SANTOS DISLA; MANUEL DE JESÚS JIMÉNEZ; MANUEL DE JESÚS SANTANA OVALLES; MANUEL DE LA PAZ MELÉNDEZ; MANUEL JOSÉ ORTIZ TEJEDA; MANUEL JOSÉ SÁNCHEZ ESTÉVEZ; MANUEL RAIMUNDO MARTÍNEZ; MANUEL SOLIMÁN ROSARIO; MARCELINA ABAD FABIÁN; MARCIA ALEJANDRA COMAS MINGUEZ DE MORERA; MARCIA MILENA BONNET VILORIA; MARGARITA ESPINAL BELTRÉ; MARGARITA BENOIT; MARÍA ALCÁNTARA MONTERO; MARÍA ALTAGRACIA ARIAS SANTANA; MARÍA ALTAGRACIA. MEJÍA MÉNDEZ DE ROSARIO; MARÍA ALTAGRACIA RIVERA BERNARD; MARÍA ANTONIA ROSARIO MOJENA; MARÍA CONSUELO ISABEL MUÑOZ MUÑOZ; MARÍA CRISTINA GLAS ABREU; MARÍA DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ DÍAZ; MARÍA DEL PILAR CAÑAS; MARÍA DEL PILAR DE LOS SANTOS; MARÍA DOMINGA GIL MENA; MARÍA ELENA DESCHAMPS CABRAL; MARÍA

ESTELA RAMÍREZ DE LOS SANTOS; MARÍA ESTHER GALARZA DE LA PAZ DE LIVENT; MARÍA EUGENIA NÚÑEZ MEDINA; MARÍA FELICIA CEDANO MARTÍNEZ; MARÍA FRANCISCA ROMÁN MÉNDEZ; MARÍA GEORGINA ORTIZ DÍAZ; MARÍA YLUMINADA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ; MARÍA ISABEL MERCEDES FULCAR; MARÍA JULIA VÁSQUEZ GONZÁLEZ; MARÍA LUISA RIJO OZUNA; MARÍA LUZ LINARES PÉREZ; MARÍA MARRERO PAULINO; MARÍA MERCEDES ANGELES GONZÁLEZ; MARÍA RAMONA UREÑA ABREU; MARÍA TERESA ROSARIO FERRERA; MARÍA VIRGEN MENCIA JEREZ; MARÍA VIRGEN TORRES CAPELLÁN; MARIANELA ARAUJO PÉREZ; MARIANO ENRIQUE FRONTERA MARTÍNEZ; MARIBEL HERNÁNDEZ TAPIA; MARIBEL MACHADO GEARA: MARIBEL MOSCOSO PERALTA; MARIBEL SANTANA; MARILENNY BATISTA MATEO; MARILYN MARGARITA MARCHENA MEJÍA; MARIO NÚÑEZ FERMÍN; MARISOL DE LA ALTAGRACIA DELGADO ULLOA; MARITZA LUCÍA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ; MALENNY RAMONA CONTRERAS TAVERAS; MARTHA IRENE DÍAZ ALMONTE; MARTHA ROSA MARTÍNEZ YNFANTE; MARTHA YNÉS GONZÁLEZ CAMILO; MARTINA SÁNCHEZ TIBURCIO; MARY ANGELINA CABRAL PIMENTEL; MÁRTIRES RIVAS UREÑA; MÁRTIRES TERRERO VALDEZ; MARY ANGELINA CABRAL PIMENTEL; MATILDE MALDELAINE VARGAS RODRÍGUEZ; MÁXIMO ALFREDO HERNÁNDEZ; MÁXIMA ARACELIS PERDOMO CABRERA; MAYRA JOSEFINA SÁNCHEZ GARABITO; MELANIA GREGORINA MORDÁN SÁNCHEZ; MÉLIDA CLARA NÚÑEZ HIDALGO; MÉLIDA DE JESÚS ROSARIO MEZQUITA; MELIDA MARTINEZ PÉREZ; MELIDO RAFAEL GUILLÉN; MELVIN DE JESÚS VARGAS VALERIO; MERCEDES EMILIA CORDERO GÓMEZ; MERCEDES GARCÍA DELGADO; MERCEDES GONZÁLEZ; MERCEDES MARILYN ARIAS PIMENTEL; MERCEDES NELL MATEO GUERRERO; MERCEDES DE JESÚS TEJADA QUINTANA; MICHEL ALICIA MENDOZA MATOS; MICHELLE MARIE BONILLA EVERESTSZ; MICHELLE PICHARDO MOLINA; MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ MARTÍNEZ; MIGUEL ÁNGEL ARIAS PIMENTEL; MIGUEL ÁNGEL ROJAS IZQUIERDO; MIGUEL ARIAS NÚÑEZ; MIGUEL JOSÉ GONDRES GONZÁLEZ; MIGUELINA CASTRO PICHARDO DE PAULINO; MILAGROS JOSEFA DE LA AGALLARDO MANZUETA; MILDRED HEROÍNA REYES SANTOS: MINERVA ROSA TAVERAS; MIOSOTIS CARIDAD ORTIZ SÁNCHEZ; MIREYA ALTAGRACIA HERRERA VARGAS; MIRIAN ALTAGRACIA LEÓN MÁRTIR; MIRIAN JULISSA LEGER PINEDA; MIRKA ROSEYDA JIMÉNEZ MEJÍA; MIRNA ILIANA PUENTES DÍAZ; MISELSA DEL ROSARIO ESPINAL LANFRANCO; MODESTA LIZARDO CASTILLO; MODESTO DE J. DE LA CRUZ RODRÍGUEZ; MÓNICA ALTAGRACIA MEDINA NICODEMO DE DÍAZ; MÓNICA AURORA RISK MATUK; MÓNICA VIOLETA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ; NANCY FRANCISCA ESPINOSA BISONÓ; NANCY IVELISSE FÉLIZ MEJÍA DE PATIÑO; NANCY SOSA INFANTE; NATHANIEL CABRERA PERALTA; NAYA NOHEMÍ FÉLIZ CUEVAS NELYS MARIÑEZ LUGO NELLY ALTAGRACIA BALBUENA PEÑA; NELLY ALTAGRACIA PÉREZ MARTE DE JIMÉNEZ; NELLYS RAFELINA CORNIL VERAS; NELSON GERÓNIMO MELO MORETA; NERKY ALEXANDRA TORRES; NEULIZ SANTANA DE LOS SANTOS; NIDIA JOSELINE LANTIGUA TAVERAS; NIDIA MARITZA MARTÍNEZ ALCÁNTARA; NILDA MERCEDES SOSA CRUZ; NILDYA E. FRÍAS MICHEL; NILSA MARGARITA MEJÍA PAREDES; NIOVE A. MEJIA FÉLIZ; NIURKA DEL CARMEN BURGOS DE MALLÉN; NOBERTO RAFAEL RODRÍGUEZ ARISTY; NURY ISABEL MARTE JIMÉNEZ DE OVALLE; NURYS ALT. MIESES LEDESMA; OCADIA CASILLA AYBAR; ODALIS ALTAGRACIA LÓPEZ PANIAGUA; ODALIS INDIRA CUETO ALCALÁ; ODETTE TEOLINDA ARIAS RODRÍGUEZ; OLGA LIDIA MERCEDES SANTANA; OLIS JIMÉNEZ GONZÁLEZ; OLMO LÓPEZ VENTURA; OMAR RAFAEL LORA GÓMEZ; ORABEL CLARISSA GÓMEZ GRISANTY; ÓSCAR ALBERTO SILFA GUTIÉRREZ; OSIRIS CERDA LUNA; PABLO DANIEL FÉLIZ QUEZADA; PABLO MIGUEL VÁSQUEZ TAVERAS; PABLO NÚÑEZ UREÑA; PABLO RAMÓN RICARDO LIVIANO; PAOLA LÓPEZ PERALTA; PAOLA MARÍA LÓPEZ SOLANO; PATRIA MARINA HERRERA VALERIO; PATRICIA CAROLINA VALDEZ DELGADO; PATRICIA DEL C. NOBOA PEREYRA; PATRICIA FARIDE NICOLÁS KHOURZY; PATRICIA MARÍA ROEDÁN TAVÁREZ; PAULITA BÁEZ SORIANO DE RIJO; PEDRO ALEJANDRO TEJADA FÉLIX; PEDRO ANTONIO ENCARNACIÓN MONTE DE OCA, PEDRO JOSÉ GUERRERO TERRERO; PEDRO RIVAS DE LA CRUZ; PERFECTA MARTÍNEZ MUÑOZ; PURA M. MARTÍNEZ DE MOSCOSO; RADHAMÉS ANTONIO LACHAPPELLE ARIAS; RADHAMÉS ANTONIO HIRALDO CRUZ; RAFAEL LEONARDO PALMO; RAFAEL MARTÍN TEJADA ROSARIO; RAFAEL NÚÑEZ HIDALGO; RAFAEL RAMÓN GARCÍA HERNÁNDEZ; RAFAELINA ALTAGRACIA ROSA DÍAZ; RAMIRO GUZMÁN; RAMÓN ANTONIO NÚÑEZ SÁNCHEZ; RAMÓN ASUNCIÓN ROSA VELOZ; RAMÓN LEONARDO ROSARIO VELOZ; RAMÓN MATÍAS DE LA PAZ SANTANA; RAMÓN PAULINO ESPINAL; RAMONA ELIZABETH DE LA CRUZ MARTE; RAMONA VALENZUELA FAMILIA; RAMONA VILLERCA BUENO REYES; RAÚL ANTONIO TERRERO Y TERRERO; RAÚL OSVALDO HERNÁNDEZ GENAO; RAYMONDO ANDRÉS RÍOS ABREU; RAYSA MARÍA CEDANO CEDANO; RAYSA ELIZABETH PASCUAL RAMÍREZ; REYNA ISABEL PUERIET PAULINO; RENÉ RUIZ ALCÁNTARA; RHINA ALTAGRACIA OVIEDO JOGA; RICARDO ANTONIO SILVA PAULINO; RINGER JOSUÉ DEL ORBE ORTIZ; RITA ALTAGRACIA LORA DE SÁNCHEZ; ROBER EDWIN HUGO GARCÍA;

ROBERTO ACOSTA CUEVAS; ROBERTO MIGUEL VALVERDE SIMÓ; ROBERTO ORTIZ; ROCÍO ROSARIO CORNELIO; RODOLFO NELSON PÉREZ GARCÍA; ROMA REYES DE GÓMEZ; ROSA A. PAULINO RYMER; ROSA ELIBA PÉREZ MORA; ROSA JULIA LUGO ABREU DE ZAPATA; ROSA MARÍA SURIEL ABREU; ROSA MARUBENI GARCÍA HERNÁNDEZ; ROSALÍA MONTERO ENCARNACIÓN; ROSANGEL ALTAGRACIA MORFA MORA; ROSANGEL MATEO DE LA ROSA; ROSANNA DOLORES GUERRERO DE BREA; ROSANNA RAMÍREZ; ROSELINA ELVIRA MOYA YNOA; ROSMERY ESTHER PARRA PEÑA; ROVIN ELÍAS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ; RUFINO BATISTA BLANCO; RUFINO SANDOVAL; SABRINA CLAUDETTE LORA REYES; SALVADOR NELSON NIN NIN; SANDRA AMARILIS TRINIDAD PÉREZ; SANDRA ELIZABETH MOLINA SAPEG; SANDRA MARGARITA RAMÍREZ LANTIGUA,; SANDRA MIGUELINA NÚÑEZ GÓMEZ; SANTA GRECIA NÚÑEZ; SANTIAGO CRUZ PEÑA; SANTOS FÉLIX BATISTA RIVAS; SARAH GRISSELL, MINIER GÓMEZ; SARAH MEJÍA PELLERANO; SERGIO IVANNY MÉNDEZ MESA; SHEILA E. VALENZUELA DE OLEO,; SHEILA JULIANA DE LA CRUZ DE FERNÁNDEZ SILVIA TESALIA TERRERO MOQUETE; SÓCRATES ARBAJE ECHENIQUE; SOL ÁNGEL SANTANA; SONIA YNMACULADA FERREIRAS BRITO; SUGEIRY ALTAGRACIA MORÁN; SUHAY ALTAGRACIA HERNÁNDEZ; SUHEIRYS ALEXANDRA VICIOSO ROA; SUSAN IBANELA BAUTISTA ADAMES; TASCANIO ANTONIO MARTÍNEZ NÚÑEZ; TEODORO FERMÍN DE JESÚS; TEODORO ROMERO SÁNCHEZ; TERESA ALTAGRACIA MINAYA ORTEGA; TERESA DE JESÚS MONTERO MONTERO; TERESA SANTANA MEJÍA; TERESITA DE JESÚS CALDERÓN BATISTA,; TOMASA MATEO RODRÍGUEZ; TONY LUGO SÁNCHEZ; ULISES ANTONIO ESTÉVEZ SANTANA; ULISES BOLÍVAR MEDINA GARCÍA; UMBERTO DE LA ROSA RIVERA; VALERIE VANESSA CZARLINSKY MARTÍNEZ; VENENCIO JIMÉNEZ VILLEGA; VERÓNICA ALTAGRACIA MENGO ALBERTO; VERÓNICA JUDITH MINAYA DE LA ROSA; VIANELVA MARÍA MONEGRO GÓMEZ; VICENTA FRANCISCO ORTEGA; VICENTE ALEJANDRO TABAR GÓMEZ; VÍCTOR ÁNGEL REYNOSO QUEZADA; VÍCTOR ELÍAS SANTANA CARPIO; VÍCTOR MANUEL TIRADO PÉREZ; VITALINA MELANIA MUÑOZ ACOSTA; WELINTON RAFAEL FERMÍN CRESPO; WENDY GRISEL DÍAZ UREÑA; WENDY RAFAEL SEVERINO PONCIANO; WILLIAN OMAR RICHARDSON LÓPEZ; YANAIRA BEATRIZ TEJEDA ULLOA; YANILDA DE JESÚS MADERA SERRATA, YANILKA ELYDELEY ARIAS RODRÍGUEZ,; YASMIN SIMEONA CALDERÓN GONZÁLEZ; YERLIN ALTAGRACIA MOLINA DE OLEO; YESENIA CAROLINA HERNÁNDEZ TAVERAS; YESENIA MARGARITA DE LEÓN HERNÁNDEZ; YESENIA RAMOS CLASE; YNGRID LETICIA PEPÉN NELSON; YOCASTA ELIZABETH SOLER DE LINARES; YOMARYS SANTANA REINOSO; YOMIRA JOSEFINA BÁEZ GÓMEZ; YOSELÍN YBELKA HINOJOSA HERNÁNDEZ; YOVANNY JAVIER EUSEBIO; YUBELKIS ANTONIA ROSA; YUDELKA BURGOS; YUDELKA SANTOS FELICIANO DE SÁNCHEZ; YUDELKIS RAMÍREZ JIMÉNEZ; ZOILA MILEDY PANTALEÓN DE GONZÁLEZ; ZORANYI HERRERA DE JESÚS, a pagar las costas del procedimiento, ordenando su distracción en beneficio de los LICDOS. OLGA MOREL DE REYES, HERBERT CARVAJAL OVIEDO, LUIS TEJEDA SÁNCHEZ, JOSE D. HERNÁNDEZ ESPAILLAT y RAQUEL MASCARÓ DE TEJEDA SÁNCHEZ, JOSE, D. HERNÁNDEZ ESPAILLAT y RAQUEL MASCARÓ DE BÁEZ, quienes hicieron la afirmación correspondiente; **CUARTO:** COMISIONA al ministerial Pedro J. Chevalier, Alguacil de Estrados de este tribunal, para la notificación de la presente sentencia”(sic); b) que no conformes con la sentencia arriba mencionada, los señores Abel Saúl Rodríguez y compartes interpusieron formal recurso de apelación mediante actos núms. 721 de fecha 15 de diciembre de 2009 y 65 de fecha 4 de febrero de 2010, instrumentados por el ministerial José Lantigua Rojas H., Alguacil Ordinario del Tribunal de Tránsito del Distrito Nacional, en ocasión del cual intervino la sentencia núm. 826-2010, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 17 de junio de 2010, ahora recurrida, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: **PRIMERO:** DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por los señores ABEL SAUL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y compartes mediante los actos procesales Nos: 721 de fecha 15 de diciembre de 2009 y 65 de fecha 4 de febrero de 2010, instrumentados por el ministerial JOSE LANTIGUA ROJAS HERRAND, de generales indicadas, contra la sentencia civil No: 1157, relativa al expediente No. 034-08-000513, de fecha doce (12) de Octubre del año 2009, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado precedentemente. **SEGUNDO:** ACOGE, en cuanto al fondo, el referido recurso de apelación, en consecuencia REVOCA en todas sus partes la sentencia impugnada civil No. 1157, relativa al expediente No. 034-08-00058, de fecha doce (12) de octubre del año 2009, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos expuestos. **TERCERO:** AVOCA el conocimiento del fondo de la demanda original, en consecuencia ACOGE la demanda original en Devolución de Valores, interpuesta por el señor ABEL SAÚL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, y compartes mediante

acto procesal No. 102 de fecha 27 de marzo del 2008, en consecuencia ordena al BANCO CENTRAL DE LA REP. DOM. Y a la Comisión Liquidadora del Baninter devolver en manos del Plan de retiros y pensiones la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (RDS 58,965.000.00), pesos, más los intereses devengados a partir del 30 de diciembre del 2005, hasta la entrega de los mismos, por los motivos ut supra enunciados; **CUARTO:** RECHAZA en parte las conclusiones tanto incidentales como del fondo planteadas por las entidades co-demandadas; según se expone en el cuerpo de esta sentencia, por los motivos que se esbozan precedentemente; **QUINTO:** CONDENA a las partes co-demandadas originales BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, COMISION LIQUIDADORA DEL BANINTER, al pago de las costas a favor y provecho de los abogados PORFIRIO HERNANDEZ QUEZADA, GUILLERMO HERNANDEZ, PEDRO JULIO MORLA en tanto que abogados de los demandantes originales, y en provecho del Licdo. FRANCISCO BENZAN, abogado de la parte co-demandada plan de retiro y Pensiones Bancomercio, quienes hicieron la afirmación de rigor”;

Considerando, que la parte recurrente propone en apoyo de su recurso los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** a) Violación a las formas: Contradicción de motivos; b) Omisión de estatuir; c) Falta de base legal; **Segundo Medio:** Violación a la ley propiamente dicha: artículo 44 de la Ley 834 sobre falta de calidad e interés;

Considerando, que la función principal de la casación es velar por una sana interpretación y buena aplicación de la regla de derecho, apreciando la legalidad de las sentencias rendidas por las jurisdicciones de fondo;

Considerando, que el estudio del expediente que nos ocupa pone de relieve que el recurso de que se trata tiene por objeto la anulación de la sentencia Núm. 826-2010 de fecha 17 de diciembre de 2010, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; que con el mismo propósito el Banco Central de la República Dominicana, también interpuso formal recurso de casación contra el fallo ahora impugnado, el cual fue decidido por la sentencia Núm. 918 de fecha 19 de septiembre de 2012, dictada por esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por el Banco Central de la República Dominicana, contra la sentencia núm. 826-2010, de fecha 17 de diciembre 2010, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura transcrito en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte sucumbiente al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas en beneficio de los abogados Dr. Porfirio Hernández Quezada y los Licdos. Guillermo Hernández Medina y Pedro Julio Morla Yoy, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad” (sic);

Considerando, que, siendo esto así, es evidente que la legalidad de la sentencia recurrida en la especie ya ha sido apreciada y verificada por esta Sala Civil y Comercial mediante el indicado fallo Núm. 918, el cual rechazó, como se ha visto, el recurso de casación que contra la misma interpusiera el Banco Central de la República Dominicana; que, por tal motivo, estatuir sobre el presente recurso de casación el cual persigue, al igual que el incoado por el Banco Central de la República Dominicana, que la decisión impugnada sea casada con todas sus consecuencias legales, resultaría inútil por carecer de objeto, toda vez que esta Corte de Casación ya se pronunció al respecto por medio de la sentencia indicada precedentemente y, por tanto, dicho recurso deviene inadmisibles por carecer de objeto;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2, del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación permite que las costas puedan ser compensadas;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por Banco Intercontinental, S. A. (Baninter), contra la sentencia núm. 826-2010, de fecha 17 de diciembre de 2010, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 27 de mayo de 2015, años 172º de la Independencia y 152º de la Restauración.

Firmado: Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena.
Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do